

NOMBRE DEL ATRIBUTO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO
EDIF_MAX	Doble, precisión 2	19	Edificabilidad máxima expresada como la cuantía en metros cuadrados de superficie construida máxima
P_VIV_PROT	Doble, precisión 2	19	% de viviendas sujetas a protección pública

USOGLOBAL: lista controlada de valores:

Residencial
Terciario
Industrial
Terciario-industrial
Dotacional

Se garantizará la consistencia geométrica del conjunto de datos de forma que no existirán recintos que sobrepasen o sean distintos a aquellos con valor CLASESUELO= "Suelo urbanizable" en el conjunto de datos 3. Clase de suelo.

6. Sistemas generales.

Representan los sistemas generales, entendidos como la red de dotaciones públicas al servicio de toda la población (artículos 49.2.c y 55.3 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte y polígonos isla si procede. La tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

NOMBRE DEL ATRIBUTO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO
SIST_GEN	Texto	6	Formado por la concatenación de los tres caracteres «SG-» y un número correlativo entre 001 y 999, incluyendo los ceros a la izquierda
SG_DESTINO	Texto	50	Los posibles destinos a los que se podrá adscribir el sistema general serán los indicados en el artículo 49.2.c) del DFL 1/2017 TRLFOTU: un ítem de la lista controlada de valores SG_DESTINO

SG_DESTINO: lista controlada de valores:

Vía pública
Servicio urbano
Espacio libre
Equipamiento público
Equipamiento privado

Normas de elaboración

Los seis conjuntos de datos de información geográfica vectorial deberán cumplir los siguientes criterios gráficos y técnicos:

Coherencia entre el contenido de la documentación escrita y los planos:

La información relativa a aspectos geográficos descrita en la documentación escrita, deberá coincidir exactamente con el contenido gráfico de los planos.

En el caso concreto del conjunto de datos 1, denominado Ámbito de la actuación, los límites gráficos definidos en la documentación escrita (Municipio, zona, linderos, parcelas que incluye total o parcialmente y porcentaje) deberán concordar con la línea grafiada.

Coherencia topológica con los recintos definidos en planeamiento de nivel superior:

Los ámbitos geográficos que se presenten en un Instrumento de Planeamiento y hagan referencia a otro/s aprobado/s anteriormente en Instrumentos de Planeamiento de nivel superior, deberán ser idénticos.

Coherencia topológica con las líneas de catastro:

Los recintos, o partes de recinto que, conforme a la planificación, deban ajustarse a las líneas del catastro oficial de Navarra, deberán emplear la línea exacta de dicha capa de información y no volverá a digitalizarse.

Cuando haya parcelas que deban segregarse, porque así lo exija el planeamiento proyectado, se podrán utilizar líneas no coincidentes con catastro en el lugar geográfico que se produzca la segregación.

Coherencia topológica de cada conjunto de datos consigo mismo:

–Continuidad lineal: Las líneas deberán estar interconectadas unas con otras, sin espacios entre ellas.

–Sin tramos lineales sueltos: Todo vértice lineal tendrá que estar interconectado con otro vértice lineal.

–Inexistencia de líneas duplicadas: Cada línea debe ser única.

–Inexistencia de líneas similares: No existirán recintos residuales provocados por líneas próximas y similares entre sí.

–Inexistencia de puntos dobles: Cada punto insertado de una línea deberá ser único.

–Inexistencia de lazos: El elemento tendrá uniformidad lineal.

–Polígonos isla: Una isla se define como el polígono cuyos límites quedan dentro de un polígono mayor. Se trata de polígonos completamente rodeados por otro polígono, debiéndose informar al polígono contenedor de la existencia del polígono isla para tenerlo en cuenta al calcular su área.

–Recintos vecinos: Las líneas comunes a dos recintos contiguos serán idénticas. En ningún caso aparecerán huecos o solapes.

Coherencia topológica de cada conjunto de datos con los demás:

Los recintos o partes de recinto que coincidan en diferentes conjuntos de datos deberán ser idénticos, es decir que topológicamente será la misma línea. Para ello, la línea de una capa se copiará en otra y nunca volverá a digitalizarse.

El objetivo de esta regla es que al superponer los seis conjuntos de datos que deben entregarse, las líneas coincidentes sean idénticas.

Coherencia topológica entre recintos de conjuntos de datos con contenidos complementarios:

–Cada uno tiene que ser gráficamente coherente con aquellos que sean complementarios.

–El conjunto de datos 3.–Clase de suelo deberá completar la totalidad del ámbito del instrumento.

F1913254

DECRETO FORAL 254/2019, de 16 de octubre, por el que se establece el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece un nuevo Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra y se actualiza el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 56 el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluye especies, subespecies y poblaciones silvestres merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Asimismo, en su artículo 58 y en el seno del listado indicado, crea el Catálogo Español de Especies Amenazadas, constituido por los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las dos categorías siguientes:

a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

La Ley 42/2007 determina asimismo que las comunidades autónomas podrán establecer, en sus respectivos ámbitos territoriales, listados de especies silvestres en régimen de protección especial y catálogos de especies amenazadas. También podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece el listado concreto de las especies incluidas en las categorías mencionadas.

Por otro lado, la Comunidad Foral de Navarra acometió la catalogación de las especies amenazadas a través del Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, por el que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre y del Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.

El Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, se aprobó en desarrollo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, normativa de carácter estatal que ha sido sustituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por lo que corresponde adecuar las categorías del decreto foral a la normativa básica vigente.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, se aprobó en desarrollo de la Ley Foral 2/1993, la cual determina en su artículo 18 un número mayor de categorías que el establecido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007 situación que, no obstante, es compatible con lo establecido en el artículo 58.3 de dicha norma estatal.

Por otro lado, Navarra no ha establecido todavía un listado autonómico de especies silvestres en régimen de protección especial, en desarrollo del artículo 56.4 de la Ley 42/2007.

En el amplio periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de ambos decretos forales, algunas de las especies presentes en Navarra han tenido cambios importantes en sus parámetros poblacionales. Estos cambios aconsejan una revisión de su estatus. Además, el mayor conocimiento de la distribución y evolución de muchos taxones permite disponer de información adecuada para establecer su grado de amenaza.

La revisión del estatus de los diferentes taxones de fauna y flora presentes en Navarra se ha fundamentado, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en los criterios establecidos en la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estos criterios, utilizados en el ámbito estatal, tienen la ventaja de evaluar tendencias de las poblaciones o de las áreas de ocupación de las especies. En un área de poca extensión, como es el caso de Navarra, la situación de las poblaciones cercanas puede tener un efecto muy importante en la conservación de nuestra fauna y flora. Por ello, los criterios mencionados se han matizado con las Directrices para el Uso de los Criterios de la Lista Roja de la UICN a Nivel Regional.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluirá especies, subespecies y poblaciones de la fauna y flora silvestres, que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza y que no figuren ya en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. El Listado Navarro de Especies Silvestres se anexa al presente decreto foral.

2. Se establece, en el seno del citado listado, un nuevo Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra, con las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

El Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra incluirá únicamente aquellos taxones no incluidos ya como amenazados en el Catálogo Español o que, figurando en éste, lo hagan con una categoría de menor amenaza. El Catálogo se anexa al presente decreto foral.

3. Se actualiza el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra conforme consta en el Anexo.

El Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra incluirá únicamente aquellos taxones no incluidos ya como amenazados en el Catálogo Español, o que, figurando en éste, lo hagan en una categoría de menor amenaza.

Artículo 2. Régimen de protección y efectos de la inclusión de taxones en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra y en el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra.

1. Para los taxones incluidos en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Asimismo, para dichos taxones, se realizará una evaluación periódica de su estado de conservación.

2. Para los taxones incluidos en los catálogos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo anterior se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 3. Inclusión y exclusión de especies en el en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra y en el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra.

1. La inclusión y exclusión de taxones de flora silvestres en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra, así como el cambio de categoría de amenaza, se producirá cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje y se efectuará por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de medio ambiente y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

2. La inclusión y exclusión de taxones de fauna silvestres en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra se producirá cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje y se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, o en su caso, normativa que la sustituya.

Artículo 4. Información necesaria para la inclusión de taxones en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra y en el Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra.

1. Para cada uno de los taxones del Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se dispondrá de la siguiente información:

- a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.
- b) Ámbito territorial ocupado por la especie, subespecie o población.
- c) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión.

2. Para cada uno de los taxones de los catálogos, se dispondrá de la siguiente información adicional:

- a) Categoría de amenaza, con justificación de la misma.
- b) Diagnóstico del estado de conservación, identificación de amenazas y, en su caso, referencias sobre la relación de la especie en Navarra con los territorios vecinos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, por el que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre y el Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este decreto foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de octubre de 2019.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

ANEXO

Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Catálogo de Especies de Flora Amenazadas de Navarra y Catálogo de Especies de Fauna Amenazadas de Navarra

(EP: en peligro de extinción, VU: vulnerable, SH: sensible a la alteración del hábitat, IE: de interés especial, EX: extinguidas)

FLORA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría de amenaza
BRIOPHYTA			
Buxbaumiaceae			
<i>Buxbaumia viridis</i>			EP
Dicranaceae			
<i>Dicranum viride</i>			EP

FLORA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría de amenaza
PTERIDOPHYTA			
Aspidiaceae			
<i>Dryopteris carthusiana</i>			
<i>Dryopteris aemula</i>			VU
Aspleniaceae			
<i>Asplenium petrarcae</i> subsp. <i>petrarcae</i>			
Athyriaceae			
<i>Cystopteris diaphana</i>			VU
<i>Cystopteris montana</i>			
Blechnaceae			
<i>Woodwardia radicans</i>			EP
Equisetaceae			
<i>Equisetum variegatum</i>	Cola de caballo		EP
Hymenophyllaceae			
<i>Hymenophyllum tunbrigense</i>			VU
<i>Vandenboschia speciosa</i>			VU
Lycopodiaceae			
<i>Diphasiastrum alpinum</i>			
<i>Huperzia selago</i>			
<i>Lycopodiella inundata</i>			EP
<i>Lycopodium clavatum</i>			
Thelypteridaceae			
<i>Stegogramma pozoi</i>			EP
<i>Thelypteris palustris</i>			
PINOPHYTA			
Cupressaceae			
<i>Juniperus thurifera</i>	Sabina albar	Intzentsu miterra, intzentsu sabina	VU
SPERMATOPHYTA			
Alismataceae			
<i>Baldellia ranunculoides</i>	Alisma menor		VU
Amaryllidaceae			
<i>Narcissus bulbocodium</i> subsp. <i>citrinus</i>			
<i>Narcissus dubius</i>			VU
<i>Narcissus pallidiflorus</i>			
<i>Narcissus poeticus</i>	Narciso de los poetas	Pipirripi	VU
<i>Narcissus triandrus</i> subsp. <i>pallidulus</i>			VU
<i>Sternbergia colchiciflora</i>	Azafrán amarillo		VU
Apiaceae			
<i>Angelica razulii</i>			
<i>Hydrocotyle vulgaris</i>			VU
<i>Pimpinella villosa</i>			
<i>Prangos trifida</i>			
Betulaceae			
<i>Carpinus betulus</i>	Carpe	Xarma, pago-lizarra	VU
Boraginaceae			
<i>Buglossoides gastonii</i>			VU
<i>Nonea micrantha</i>			
Brassicaceae			
<i>Cardamine pentaphyllos</i>			
<i>Cardamine resedifolia</i>			VU
<i>Cochlearia aragonensis</i> subsp. <i>aragonensis</i>			VU
<i>Cochlearia aragonensis</i> subsp. <i>navarrana</i>			VU
<i>Cochlearia glastifolia</i>			EP
<i>Draba hispanica</i> subsp. <i>hispanica</i>			EP
<i>Iberis carnosa</i> subsp. <i>navarroana</i>			VU
<i>Moricandia moricandioides</i> subsp. <i>cavanillesiana</i>			VU
Callitrichaceae			
<i>Callitriche palustris</i>			EP
Caryophyllaceae			
<i>Arenaria erinacea</i>			VU
<i>Arenaria vitoriana</i>			EP
<i>Cerastium cerastoides</i>			
<i>Herniaria scabrida</i> subsp. <i>scabrida</i>			
<i>Illecebrum verticillatum</i>			
<i>Minuartia cerastiifolia</i>			
<i>Minuartia mutabilis</i>			
<i>Minuartia rubra</i>			

FLORA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría de amenaza
<i>Paronychia polygonifolia</i>			VU
<i>Sagina subulata</i>			
<i>Saponaria caespitosa</i>			VU
<i>Silene rupestris</i>			VU
<i>Spergularia capillacea</i>			
Chenopodiaceae			
<i>Microcnemum coralloides</i> subsp. <i>coralloides</i>			EP
<i>Salsola soda</i>			
Cistaceae			
<i>Cistus psilosepalus</i>			
<i>Fumana hispidula</i>			
<i>Halimium umbellatum</i>			
<i>Helianthemum sanguineum</i>			
Compositae			
<i>Arnica montana</i>	Arnica		VU
<i>Bidens cernua</i>			
<i>Centaurea lagascana</i>			VU
<i>Evax pygmaea</i>			
<i>Hieracium colmeiroanum</i>			
<i>Hieracium ramondii</i>			
<i>Hieracium umbrosum</i>			
<i>Homogyne alpina</i>			
<i>Leucanthemum maximum</i>			VU
<i>Leuzea cynaroides</i>			
<i>Petasites paradoxus</i>			VU
<i>Senecio auricula</i>			
<i>Senecio carpetanus</i>			VU
<i>Senecio doria</i>			
<i>Silybum eburneum</i>			
Convolvulaceae			
<i>Convolvulus althaeoides</i>			
Crassulaceae			
<i>Crassula tillaea</i>			
Cyperaceae			
<i>Carex caudata</i>			VU
<i>Carex cespitosa</i>			EP
<i>Carex hordeistichos</i>			EP
<i>Carex hostiana</i>			EP
<i>Carex liparocarpos</i> subsp. <i>liparocarpos</i>			
<i>Carex nigra</i>			VU
<i>Carex paniculata</i> subsp. <i>lusitanica</i>			VU
<i>Carex paniculata</i> subsp. <i>paniculata</i>			VU
<i>Carex strigosa</i>			VU
<i>Eleocharis austriaca</i>			EP
<i>Eriophorum angustifolium</i>	Hierba algodonera		VU
<i>Eriophorum latifolium</i>	Hierba algodonera		
<i>Rhynchospora alba</i>			VU
<i>Rhynchospora fusca</i>			EP
Dipsacaceae			
<i>Lomelosia graminifolia</i>			VU
Droseraceae			
<i>Drosera intermedia</i>	Atrapamoscas, rocío del sol	Eguzki-ihintza	EP
Ericaceae			
<i>Arctostaphylos alpinus</i>		Otso-mahatsa	EP
<i>Empetrum nigrum</i> subsp. <i>hermaphroditum</i>			EP
<i>Erica lusitanica</i>	Brezo blanco	Zurikatxa, txilar zuria	
Frankeniaceae			
<i>Frankenia thymifolia</i>			
Gentianaceae			
<i>Gentiana acaulis</i>			
<i>Gentiana burseri</i> subsp. <i>burseri</i>	Genciana	Errosta	
<i>Gentiana lutea</i> subsp. <i>lutea</i>	Genciana	Errosta	
<i>Swertia perennis</i>			EP
Geraniaceae			
<i>Erodium daucooides</i>			EP
<i>Erodium manescavii</i>			EP

FLORA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría de amenaza
Gesneriaceae			
<i>Ramonda myconi</i>	Oreja de oso		VU
Gramineae			
<i>Agrostis durieui</i>			
<i>Avellinia michelii</i>			
<i>Puccinellia fasciculata</i>			
<i>Stipa iberica</i>			
Guttiferae			
<i>Hypericum caprifolium</i>			VU
<i>Hypericum linariifolium</i>			
Hippuridaceae			
<i>Hippuris vulgaris</i>			EP
Juncaceae			
<i>Juncus capitatus</i>			VU
<i>Juncus filiformis</i>			VU
<i>Juncus trifidus</i>			
Juncaginaceae			
<i>Triglochin palustris</i>			EP
Labiatae			
<i>Scutellaria galericulata</i>	Hierba de la celada		
<i>Sideritis spinulosa</i>			
<i>Teucrium montanum subsp. montanum</i>			VU
<i>Thymus zygis</i>	Tomillo	Ezkaia	
<i>Ziziphora aragonensis</i>			
Leguminosae			
<i>Astragalus clusianus</i>			VU
<i>Astragalus depressus</i>			
<i>Astragalus glaux</i>			
<i>Astragalus sempervirens subsp. catalaunicus</i>			VU
<i>Cytisus oromediterraneus</i>	Piorno	Erratza	
<i>Genista eliasseanenii</i>			
<i>Genista florida</i>	Escobón	Erratza	
<i>Lathyrus bauhinii</i>			
<i>Lathyrus nudicaulis</i>			
<i>Lathyrus vivanii</i>			VU
<i>Medicago secundiflora</i>			VU
<i>Oxytropis foucaudii</i>			VU
<i>Trifolium gemellum</i>			
Lentibulariaceae			
<i>Pinguicula alpina</i>	Tirafia alpina, grasilla		
<i>Pinguicula lusitanica</i>	Grasilla pálida		VU
Liliaceae			
<i>Allium pyrenaicum</i>			VU
<i>Galanthus nivalis</i>	Campanilla de invierno	Negu-txilintxa	
Menyanthaceae			
<i>Menyanthes trifoliata</i>	Trébol de agua	Uretako hirusta	VU
Onagraceae			
<i>Circaea alpina subsp. alpina</i>			VU
Orchidaceae			
<i>Barlia robertiana</i>			
<i>Dactylorhiza incarnata</i>			
<i>Dactylorhiza insularis</i>			
<i>Dactylorhiza majalis</i>			VU
<i>Dactylorhiza sulphurea</i>			
<i>Epipactis fageticola</i>			
<i>Epipactis palustris</i>			VU
<i>Epipogium aphyllum</i>			EP
<i>Nigritella gabasiana</i>			
<i>Ophrys aveyronensis</i>			
<i>Orchis italica</i>			
<i>Orchis laxiflora</i>			VU
<i>Orchis papilionacea</i>	Orquidea mariposa		EP
<i>Platanthera algeriensis</i>			VU
<i>Spiranthes aestivalis</i>			EP
Paeoniaceae			
<i>Paeonia officinalis subsp. microcarpa</i>			

FLORA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría de amenaza
Papaveraceae			
<i>Sarcocapnos enneaphylla</i>			
Plumbaginaceae			
<i>Armeria cantabrica subsp. vasconica</i>			VU
<i>Limonium ruizii</i>			VU
Primulaceae			
<i>Androsace vitaliana subsp. vitaliana</i>			
<i>Soldanella villosa</i>			VU
Rafflesiaceae			
<i>Cytinus hypocistis subsp. hypocistis</i>			
<i>Cytinus ruber</i>			
Ranunculaceae			
<i>Aconitum variegatum subsp. pyrenaicum</i>	Acónito azul	Ira-belar urdina	VU
<i>Actaea spicata</i>			
<i>Adonis pyrenaica</i>			VU
<i>Anemone pavoniana</i>			
<i>Myosurus minimus</i>			
<i>Pulsatilla alpina subsp. font-queri</i>			VU
<i>Ranunculus lingua</i>			EP
<i>Ranunculus ollissiponensis</i>			
<i>Ranunculus omiophyllus</i>			
<i>Ranunculus pyrenaicus</i>			
<i>Thalictrum macrocarpum</i>			
Rosaceae			
<i>Prunus lusitanica subsp. lusitanica</i>	Loro	Portugal erramua	VU
<i>Prunus padus</i>	Cerezo aliso	Otsagereziandoa	VU
<i>Sanguisorba officinalis</i>	Pimpinella mayor	Gaitun haundia	VU
<i>Sorbus hybrida</i>			VU
Ruppiaceae			
<i>Ruppia drepanensis</i>			
Saxifragaceae			
<i>Saxifraga clusii</i>			VU
<i>Saxifraga fragilis subsp. fragilis</i>			VU
<i>Saxifraga hariotii</i>			
Scrophulariaceae			
<i>Gratiola officinalis</i>			VU
<i>Lathraea squamaria</i>			VU
Thymelaeaceae			
<i>Daphne cneorum</i>			VU
Valerianaceae			
<i>Valeriana apula</i>			
<i>Valeriana longiflora subsp. longiflora</i>			

FAUNA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría del catálogo
INVERTEBRADOS			
ARTROPODA			
CRUSTACEA			
Decapoda			
<i>Austropotamobius pallipes</i>	Cangrejo de río autóctono	Ibai-karramarro arrunta	EP
INSECTA			
Diptera			
<i>Chalarus leticiae</i>			
Coleoptera			
<i>Hoplia coerulea</i>	Hoplia azul		
<i>Gnorimus variabilis</i>			
<i>Platydemus dejeani</i>			
<i>Ampedus brunnicornis</i>			VU
<i>Ischnodes sanguinicollis</i>			VU
<i>Lacon querceus</i>			VU
<i>Lacon lepidopterus</i>			VU
<i>Podeonius acuticornis</i>			VU

FAUNA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría del catálogo
<i>Triplax lacordairii</i>			
<i>Cerophytum elateroides</i>			VU
<i>Rhysodes sulcatus</i>			VU
<i>Carabus pyrenaeus</i>			VU
<i>Akymerus schafferi</i>			
<i>Stilectoptera erythroptera</i>			
<i>Rhamnusium bicolor</i>			
<i>Necydalis ulmi</i>			
Hemiptera			
<i>Orthotylus siuranus</i>			
Lepidoptera			
<i>Maculinea alcon</i>	Hormiguera de las gencianas	Gentzianetako inurrijalea	
<i>Tomares ballus</i>	Cardenillo		
<i>Charaxes jasius</i>	Cuatro colas		
<i>Iolana iolas</i>	Mariposa del espantalobos		
<i>Satyrrium pruni</i>	Rabicorta escasa		
<i>Callophrys avis</i>	Cejirrubia	Gurbitzetako esmeralda	
<i>Endromis versicolora</i>	Endromis de los sauces		
<i>Aricia morronensis</i>	Morena española	Harkaitzetako arretxo	
<i>Scolitantides orion</i>	Abencerraje orión	Orion	
Odonata			
<i>Coenagrion caerulescens</i>			
<i>Gomphus graslinii</i>			EP
<i>Gomphus vulgatissimus</i>			
<i>Gomphus simillimus subsp. simillimus</i>			
ARACNIDA			
Linyphiidae			
<i>Midia midas</i>			
MOLLUSCA			
GASTROPODA			
<i>Pyrenaearia velascoi</i>			VU
<i>Helicella orzai</i>			
<i>Melanopsis tricarinata</i>			
<i>Anisus spirorbis</i>			
BIVALVIA			
Unionoidea			
<i>Potomida litoralis</i>	Almeja de río		
<i>Anodonta anatina</i>	Almeja de río		
PECES			
PETROMYZONTIFORMES			
Petromyzontidae			
<i>Petromyzon marinus</i>	Lamprea marina, Itsas-lanproia	Itsas-lanproia	VU
CLUPEIFORMES			
Clupeidae			
<i>Alosa alosa</i>	Sábalo	Kolaka, Kodaka	VU
CYPRINIFORMES			
Cyprinidae			
<i>Achondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	Errutilo hegatsgorria	VU
<i>Parachondrostoma miegii</i>	Madrilla	Loina txikia	
<i>Squalius laietanus</i>	Cacho, Bagre		EP
<i>Barbus haasi</i>	Barbo culirrojo, Barbo de cola roja	Haasi barboa	
<i>Gobio lozanoi</i>	Gobio	Gobioa	
Cobytidae			
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	Mazkar arantzaduna	EP
PERCIFORMES			
Blenniidae			
<i>Salarias fluviatilis (=Blenius fluviatilis)</i>	Blenio de río, Fraile	Ibai kabuxa	EP
SCORPAENIFORMES			
Cottidae			
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila europea, Angula	Ibai aingira	VU
ANFIBIOS			
ANURA			
Alytidae			
<i>Discoglossus galganoi subsp. jeanneae</i>	Sapillo pintojo meridional	Hegoaldeko apo pintatua	EP

FAUNA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría del catálogo
REPTILES			
CHELONIA			
Emydidae			
<i>Emys orbicularis</i>	Galápago europeo	Dortoka istilzalea	VU
SAURIA			
Lacertidae			
<i>Acanthodactylus erythrurus</i>	Lagartija colirroja	Sugandila buztangorria	VU
<i>Psammodromus hispanicus</i>	Lagartija cenicienta	Espartzudi-sugandila	VU
OPHIDIA			
Viperidae			
<i>Vipera latastei</i>	Víbora hocicuda	Lataste sugegorri	VU
AVES			
CICONIFORMES			
Ardeidae			
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete Común	Amiltxori arrunta	EP
ANSERIFORMES			
Anatidae			
<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	Ipar-ahatea	
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado	Ahate gorrizta	
FALCONIFORMES			
Accipitridae			
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho Pálido	Mirotz zuria	VU
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho Cenizo	Mirotz urdina	EP
<i>Aquila fasciata</i>	Águila-Azor perdicera, Águila perdicera, Águila de Bonelli	Aztore-arrano	EP
Falconidae			
<i>Falco naumanni</i>	Cernícalo Primilla	Etxe belatza	VU
GALLIFORMES			
Tetraonidae			
<i>Lagopus muta subsp. pyrenaicus</i>	Lagópodo alpino, Perdiz nival	Eper zuria	EP
<i>Tetrao urogallus subsp. aquitanicus</i>	Urogallo pirenaico, Urogallo común	Basoilarra	EP
<i>Perdix perdix subsp. hispaniensis</i>	Perdiz pardilla	Eper grisa	EP
GRUIFORMES			
Otididae			
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común	Basoilo txikia	EP
<i>Otis tarda</i>	Avutarda común	Basoilo handia	EP
PTEROCLIFORMES			
Pteroclididae			
<i>Pterocles alchata</i>	Ganga ibérica, Ganga común	Ganga azpizuria	EP
PICIFORMES			
Picidae			
<i>Leipicus medius</i>	Pico mediano	Okil ertaina	VU
PASSERIFORMES			
Alaudidae			
<i>Alauda arvensis</i>	Alondra Común	Hegatxabal arrunta	
Sylviidae			
<i>Hippolais opaca</i>	Zarcero Bereber (Zarcero Pálido Occidental)	Sasi-txori zurizta	
Laniidae			
<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Antzandobi arrunta	VU
<i>Lanius meridionalis</i>	Alcaudón meridional, Alcaudón real meridional o Alcaudón sureño	Antzandobi handia	VU
Passeridae			
<i>Passer montanus</i>	Gorrión Molinero	Landa-txolarrea	
MAMÍFEROS			
CHIROPTERA			
Rhinolophidae			
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Ferra-saguzar mediterranea	EP
<i>Myotis bechsteini</i>	Murciélago ratonero forestal, Murciélago de Bechstein	Bechstein saguzar	EP
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	Arratoi-belarri handia	EP
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano	Arratoi belarri Txiki	EP
<i>Nyctalus noctula</i>	Nóctulo mediano	Gau-saguzarra	EP
Vespertilionidae			
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva	Schreibers saguzarra	EP

FAUNA			
Nombre científico	Nombre común castellano	Nombre común euskera	Categoría del catálogo
RODENTIA			
Cricetidae			
<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de agua	Mendebaldeko ur arratoia	VU
Gliridae			
<i>Glis glis</i>	Lirón gris	Muxarra	
CARNIVORA			
Mustelidae			
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja	Erbinudea	
<i>Mustela putorius</i>	Turón	Ipurtatsa	

F1913255

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

DECRETO FORAL 255/2019, de 16 de octubre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de doña María Belén Cílveti Gubía como Directora del Servicio de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto.

El artículo 36.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que las Directoras o Directores de Servicio serán nombrados y cesados por el Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, a propuesta de las personas titulares de los Departamentos competentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día de dieciséis de octubre dos mil diecinueve,

DECRETO:

1.º Se dispone el cese, a petición propia, de doña María Belén Cílveti Gubía como Directora del Servicio de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, con efectos del día 16 de octubre de 2019, siendo éste su último día de desempeño de la dirección del Servicio.

2.º Notificar este decreto foral a la interesada y trasladarlo a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar este decreto foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 16 de octubre de 2019.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Javier Remírez Apesteguía.

F1913256

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 122/2019, de 22 de octubre, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a la distribución de leche en centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra en el curso 2019-2020.

El Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios recogía en su Sección I los Programas de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, así como los programas de consumo de leche en las escuelas. La modificación introducida por el Reglamento (UE) 2016/791 de 11 de mayo de 2016, fusiona ambos programas en un marco jurídico único, que persigue una mayor eficiencia, una ayuda más específica y una dimensión educativa mayor.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016, dispone las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013 en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche determinando, entre otras, medidas de control para combatir las irregularidades y el fraude.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016, completa el mencionado Reglamento (UE) 1308/2013 en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares, en lo que respecta a las estrategias de los Estados miembros, las medidas de acompañamiento, los

costes subvencionables, la aprobación y selección de los solicitantes, las sanciones aplicables, el seguimiento y la evaluación y otras características del programa.

El Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, deroga expresamente el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos al alumnado de centros escolares y lo sustituye, estableciendo de forma conjunta las normas de desarrollo en lo relativo a la distribución en los centros escolares tanto de dichos productos como de frutas y hortalizas.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) elaboró una Estrategia Nacional para la aplicación del Programa Escolar de Frutas, Hortalizas y Leche desde el curso 2017-2018 hasta el 2022-2023, que fue notificada a la Comisión. El nivel administrativo apropiado para aplicar el Plan es el autonómico, dado que las competencias en materia agrícola, sanitaria y de educación están transferidas a las Comunidades Autónomas y por tanto, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la aplicación del Plan Escolar de Consumo Leche para el curso 2019-2020. No obstante, la autoridad nacional competente establecerá un marco común consensuado de coordinación.

El Departamento de Salud y el Departamento de Educación han participado en la elaboración del Plan Escolar de Consumo de Leche en centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2019-2020, seleccionando los centros educativos y el rango de edad del alumnado que participarán en el Plan, así como en la determinación del número de raciones semanales adecuadas para el alumnado.

El artículo 23 bis del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su apartado 6, dispone sobre la financiación del Plan que además de la ayuda de la Unión, los Estados miembros podrán conceder ayudas nacionales para la financiación del programa escolar. En este sentido el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha remitido un certificado de la Secretaria de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, relativo a la sesión de dicha Conferencia celebrada el 10 de junio de 2019, en la que se acordó la aprobación de la propuesta de distribución de los fondos comunitarios correspondientes al Programa Escolar de consumo de Leche para el curso 2019-2020. Concretamente la asignación para la Comunidad Foral de Navarra asciende a 118.735,00 euros.

Teniendo en cuenta el objetivo de que la ejecución del Plan no suponga coste alguno para los centros escolares, no se considera necesario complementar ese importe con fondos de la Comunidad Foral, puesto que se estima que dicha cantidad cubre íntegramente las necesidades presupuestarias del Plan Escolar de Consumo de Leche para el curso 2019-2020.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público Institucional Foral y por el Decreto Foral 96/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá esta convocatoria, en la forma que se recoge en el Anexo I de esta Resolución, así como los anexos II a VI que forman parte de la misma.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a la distribución de leche en centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra en el curso 2019-2020.

3.º Trasladar esta Resolución a la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas del INSPLN y a la Sección de Formación del Departamento de Educación, a los efectos oportunos.

4.º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.